



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6672/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de Resolución

09/02/2023

Foro de Economía Cultural, soporte documental,
vínculo electrónico, Cuarto Informe, búsqueda
exhaustiva.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con el 1er Foro de Economía Circular realizado por la SEDECO del 11 al 13 de mayo de 2022.

Respuesta

Le informó a quien es recurrente, que logró con el Foro, que podrá encontrar un resumen en el cuarto informe de Gobierno de esa dependencia y le proporcionó el vínculo electrónico del video de la transmisión en la red social Facebook, de los tres días del Foro.

Inconformidad de la Respuesta

Que la información está incompleta y le señalan un informe que no le proporcionan.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, entregando información incompleta.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar a quien es recurrente el soporte documental de la información referente a los resultados, qué información y documentación se presentó y se generó y/o se derivó del Foro, pronunciarse sobre qué acciones, planes, estrategias, proyectos, etc., se tienen considerados implementar, ejecutar, llevar a cabo, a partir de dicho foro, y en qué momento se pretenden realizar, o bien, cuál es el estatus de éstos y remitirle el resumen del Cuarto Informe de Gobierno.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6672/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162322000893**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El seis de diciembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162322000893** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; de acuerdo a los artículos 1, 4, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 6, 9, 12, 40, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); con base a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

de México, y de conformidad con lo mandatado en el Acuerdo de Escazú; solicito la siguiente información:

1) ¿cuáles fueron los resultados, qué información y documentación se presentó y se generó y/o se derivó a partir del 1er Foro de Economía Circular realizado por la SEDECO del 11 al 13 de mayo de 2022?;

2) ¿qué acciones, planes, estrategias, proyectos, etc., se tienen considerados implementar, ejecutar, llevar a cabo, a partir de dicho foro, y en qué momento se pretenden realizar, o bien, cuál es el estatus de éstos?; lo anterior, porque en su página web no aparece y no está publicada toda esta información requerida. Gracias por su orientación y su cumplimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas.” (Sic)

1.2 Respuesta. El ocho de diciembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2167/2022** de misma fecha, suscrito por la *Unidad* y **SEDECO/DGDE/219/2022** de misma fecha suscrito por la Directora General de Desarrollo Económico, en los cuales le informa:

“... En respuesta a lo anterior se informa, que de acuerdo al art. 35 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su art. 144 BIS en todas sus fracciones la **Dirección General de Desarrollo Económico** declara que brinda información con respecto a indicadores macroeconómicos y microeconómicos de la Ciudad de México así como información para las micro, pequeñas y medianas empresas, con respecto a su solicitud respecto al Primer Foro de Economía Circular de esta Secretaría, durante los tres días de transmisión se alcanzó en promedio 16 mil 306 visualizaciones, los resultados de las personas que se registraron a este foro fueron el 12.2% extranjeros de países como Ecuador, Perú, Argentina, España, Chile, Uruguay, la mayoría con una edad promedio de 31 a 40 años, a partir de este primer foro se logró concientizar, difundir e impulsar la economía circular entre la ciudadanía, el cual era el principal objetivo, el dar a conocer los conceptos introductorios en materia de economía circular y su impacto en la sostenibilidad económica y medioambiental, se dio a conocer el avance en legislación y ámbito teórico en inversiones y sectores estratégicos, se mostró casos de éxito, acciones y estrategias que se han implementado en materia. Como bien lo menciona en nuestra página no aparece, sin embargo, podrá encontrar un resumen en el cuarto informe de Gobierno de esta dependencia, así mismo le adjunto las ligas electrónicas de los tres días del Foro para que encuentre las aportaciones de todos nuestros participantes.

Primer día, 11 de mayo 2022:
<https://www.facebook.com/SedecoCDMX/videos/404319221291546/>

Segundo día, 12 de mayo 2022:
<https://www.facebook.com/SedecoCDMX/videos/1189916745095572/>
Tercer y último día 13 de mayo 2022:
<https://www.facebook.com/SedecoCDMX/videos/560237065445421/>
..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El doce de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"A) Sobre la respuesta a la pregunta 1, considero que no fue completa, ya que no se compartió la información que se presentó en el citado foro realizado por la Secretaría en cuestión, y únicamente se compartieron links para visualizar las sesiones de cada día, pero creo que la dependencia pudo haber compartido la información que se presentó a lo largo del foro y que debió haber compilado y/o archivado (como presentaciones, documentos, resúmenes, material informativo, el avance en la legislación y ámbito teórico en inversiones y sectores estratégicos que refiere en su respuesta); sería preocupante que la Secretaría no cuente con ese tipo de información, y de existir, pues solicito que la publique y comparta transparentemente.

B) Solicito que comparta el resumen que refiere en su respuesta, y que según aparece en el Cuarto informe de gobierno de la dependencia.

Gracias por su atención y comprensión." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **doce de diciembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6672/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **quince de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por precluido el derecho de presentar alegatos del *Sujeto Obligado*, toda vez que fueron remitidos vía *Plataforma* el diecisiete de enero de dos mil veintitrés mediante oficio No. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0176/2022** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6672/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de quince de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

INFOCDMX/RR.IP.6672/2022

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, mediante correo electrónico de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

16/1/23, 19:13

Gmail - ENVÍO ALEGATOS Y MANIFESTACIONES INFOCDMX/RR.IP.6672/2022



UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>

ENVÍO ALEGATOS Y MANIFESTACIONES INFOCDMX/RR.IP.6672/2022

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>

16 de enero de 2023, 19:11

Para:

CC: erika.navarro@sedeco.cdmx.gob.mx

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día de la fecha, se remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para su conocimiento, escrito de Alegatos, Manifestaciones y Pruebas correspondientes, al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6672/2022**.

Sobre ese particular, se solicita se tengan por presentados en tiempo y forma los Alegatos, que acompañan a la presente, mediante diverso **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0176/2022**, de fecha 16 de enero del año en curso, debidamente signado por el Maestro Jesús Salinas Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

 **RR6672-2022 ALEGATOS CON ANEXOS.pdf**
5020K

Mediante dicho correo remitió los oficios **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0176/2022** suscrito por la *Unidad*, **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2158/2022** suscrito por la *Unidad*, **SEDECO/DGDE/219/2022** suscrito por la Directora General de Desarrollo Económico y **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2167/2022** suscrito por la *Unidad*, en los

7

cuales le informó a quien es recurrente que en los vínculos otorgados en la respuesta podía acceder a la información requerida, anexando la captura de pantalla de los videos a los que dirigen dichos vínculos electrónicos.

En ese sentido, toda vez que el agravio de quien es recurrente es que no le proporcionó la información que se presentó a lo largo del foro y que debió haber compilado y/o archivado (como presentaciones, documentos, resúmenes, material informativo, el avance en la legislación y ámbito teórico en inversiones y sectores estratégicos que refiere en su respuesta), aunado a que no le proporcionó el informe de la dependencia que mencionó en su respuesta y de lo cual no se pronunció en los oficios remitidos en alcance a la respuesta, es que no se atienden los agravios de quien es recurrente, y así, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información proporcionada no está completa, ya que no se compartió la información que se presentó en el citado foro y únicamente se compartieron links para visualizar las sesiones de cada día, pero la dependencia pudo haber compartido la información que se presentó a lo largo del foro y que debió haber compilado y/o archivado (como presentaciones, documentos, resúmenes, material informativo, el avance en

la legislación y ámbito teórico en inversiones y sectores estratégicos que refiere en su respuesta).

- Que no compartió el resumen que refiere en su respuesta, y que según aparece en el Cuarto informe de gobierno de la dependencia.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* presentó sus alegatos fuera del tiempo establecido para ello por lo que precluyó su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 30 que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la información proporcionada no está completa, que no se compartió la información que se presentó en el citado foro y únicamente se compartieron links para visualizar las sesiones de cada día, pero la dependencia pudo haber compartido la información que se presentó a lo largo del foro y que debió haber compilado y/o archivado, además, que el *Sujeto Obligado* no compartió el resumen que refiere en su respuesta, que según aparece en el Cuarto informe de gobierno de la dependencia.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió que le informaran ¿cuáles fueron los resultados, qué información y documentación se presentó y se generó y/o se derivó a partir del 1er Foro de Economía Circular realizado por la SEDECO del 11 al 13 de mayo de 2022?; y ¿qué acciones, planes, estrategias, proyectos, etc., se tienen considerados implementar, ejecutar, llevar a cabo, a partir de dicho foro, y en qué momento se pretenden realizar, o bien, cuál es el estatus de éstos?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que logró concientizar, difundir e impulsar la economía circular entre la ciudadanía, el cual era el principal objetivo, el dar a conocer los conceptos introductorios en materia de economía circular y su impacto en la sostenibilidad económica y medioambiental, se dio a conocer el avance en legislación y ámbito teórico en inversiones y sectores estratégicos, se mostró casos de éxito, acciones y estrategias que se han implementado en materia, y que podrá encontrar un resumen en el cuarto informe de Gobierno de esa dependencia.

Además, le proporcionó los vínculos electrónicos de los videos en la red social Facebook, de la transmisión de los tres días del Foro.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó el vínculo electrónico de la transmisión en video de los tres días del Foro requerido, cuando quien es recurrente solicitó la información en copia simple, por lo que debió proporcionarle el soporte documental de la información referente a los resultados, qué información y documentación se presentó y se generó y/o se derivó del Foro.

Además, el *Sujeto Obligado* no se pronunció sobre qué acciones, planes, estrategias, proyectos, etc., se tienen considerados implementar, ejecutar, llevar a cabo, a partir de dicho foro, y en qué momento se pretenden realizar, o bien, cuál es el estatus de éstos.

Por otro lado, en la respuesta indicó que podía encontrar un resumen en el cuarto informe de Gobierno de esa dependencia, sin remitirle dicho informe o el vínculo

electrónico que le llevara **directamente** a la información referida.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, entregando información incompleta; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá proporcionar a quien es recurrente el soporte documental de la información referente a los resultados, qué información y documentación se presentó y se generó y/o se derivó del Foro.
- Deberá pronunciarse sobre qué acciones, planes, estrategias, proyectos, etc., se tienen considerados implementar, ejecutar, llevar a cabo, a partir de dicho foro, y en qué momento se pretenden realizar, o bien, cuál es el estatus de éstos.
- Deberá remitirle el resumen del Cuarto Informe de Gobierno o e vínculo electrónico que dirija directamente a dicha información.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6672/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**